

Bogotá, DC, viernes, 29 de agosto de 2025

Señor:
USUARIO ANÓNIMO

Asunto: Respuesta a la comunicación de radicado 20256200967982 del 15 de agosto de 2025, posible incumplimiento de la Ley 2232 de 2022, por parte de la empresa Plásticos Fayco S.A.S. BIC.

Expediente: **15DPE10486-00-2025**

Respetado Usuario:

Por medio de la presente comunicación la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) le informa que, mediante el escrito radicado con número 20255400651641 del 26 de agosto de 2025, del cual se adjunta copia, se remitió al Establecimiento Público Ambiental (EPA) Barranquilla Verde, por considerarlo de su competencia, el derecho de petición presentado bajo el radicado 20256200967982 del 15 de agosto de 2025, referente a la denuncia anónima sobre la posible distribución de bolsas que se enmarcan en la prohibición dispuesta en el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 2232 de 2022, por parte de la empresa Plásticos Fayco S.A.S. BIC. Lo anterior, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹ sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015².

Tal como se expuso en la comunicación de fecha 26 de agosto del presente año, a la fecha la empresa Plásticos Fayco S.A.S. BIC, no cuenta con certificaciones emitidas por esta Autoridad bajo el numeral 9 del parágrafo del artículo 5° de la Ley 2232 de 2022, que le permita introducir en el mercado, comercializar y/o distribuir en el territorio nacional productos plásticos de un solo uso (PUSU) que se enmarquen en los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 11 del citado artículo 5°.

Sin otro particular, en los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico:** licencias@anla.gov.co; **Buzón de** [PQRS](#); **GEOVISOR** [AGIL](#), para acceder a la

¹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

² "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; **Línea Telefónica** directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y **WhatsApp** +573102706713.

Finalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción sobre esta respuesta escaneando el código QR o ingresando [aquí](#). Sus aportes nos ayudan a mejorar continuamente.



Cordialmente,

TOMAS RESTREPO RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR TECNICO CON FUNCIONES DE COORDINADOR DEL GRUPO DE
CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS

Anexos: Oficio de radicado 20255400651641 del 26 de agosto de 2025 (3 folios)

Medio de Envío: Correo Electrónico

CAMILO ORLANDO NARANJO RIOS
CONTRATISTA

JULIETH CONSTANZA ROMERO DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE10486-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, martes, 26 de agosto de 2025

Doctor:

JOAQUÍN ALBERTO BUITRAGO ROMERO

Director General

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL (EPA) BARRANQUILLA VERDE

info@barranquillaverde.gov.co

notificacionesjudiciales@barranquillaverde.gov.co

Asunto: Remisión de la comunicación con radicado 20256200967982 del 15 de agosto de 2025.

Expediente: 15DPE10486-00-2025

Respetado Doctor Joaquín:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹ sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015², la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) remite a su despacho por considerarlo de su competencia, la denuncia anónima sobre la posible distribución de bolsas que se enmarcan en la prohibición dispuesta en el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 2232 de 2022³, por parte de la empresa Plásticos Fayco S.A.S. BIC, sin contar con la respectiva certificación de productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, acorde al numeral 9 del parágrafo del mencionado artículo 5°.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 23 de la Ley 2232 de 2022 señala que, son las autoridades ambientales competentes quienes tienen a su cargo la implementación, seguimiento y control de la sustitución y reemplazo de los elementos de plásticos de un solo uso de que trata el artículo 5°, conforme a los numerales 1 y 10 del artículo 31⁴ de la Ley 99 de 1993, y, en concordancia con el parágrafo⁵ del artículo 25 de la normativa en comento.

¹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

² "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

³ Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones

⁴ "Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción; (...)

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente."

⁵ "ARTÍCULO 25. SANCIONES. (...) PARÁGRAFO. Las sanciones aquí previstas serán impuestas por las autoridades ambientales competentes, quienes desarrollarán las pautas para la graduación de las sanciones en función de la magnitud del incumplimiento, la condición económica del infractor



Es importante destacar que, a la fecha la empresa Plásticos Fayco S.A.S. BIC, no cuenta con certificaciones emitidas por esta Autoridad bajo el numeral 9 del párrafo del artículo 5° de la Ley 2232 de 2022, que le permita introducir en el mercado, comercializar y/o distribuir en el territorio nacional productos plásticos de un solo uso (PUSU) que se enmarquen en los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 11 del citado artículo 5°.

Adicionalmente, bajo los principios de máxima publicidad para titular universal, así como de transparencia y divulgación proactiva de la información, de que tratan los artículos 2° y 3° de la Ley 1712 de 2014⁶, la ANLA puso a disposición de ciudadanía en general y entidades interesadas, el sitio web en el que se pueden validar las certificaciones generadas de acuerdo con el artículo 21 de la Resolución 803 de 2024⁷, escaneando el siguiente código QR.



Agradecemos comunicar a esta Autoridad, la respuesta dada a esta denuncia anónima, la cual podrá ser remitida al correo electrónico licencias@anla.gov.co.

Quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Cordialmente,



TOMAS RESTREPO RODRIGUEZ

y el carácter de reincidente. En todo caso, serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, siguiendo el trámite establecido en el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya."

⁶ "Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional"

⁷ "Por la cual se desarrollan parcialmente las disposiciones de la Ley 2232 de 2022, sobre la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso, el artículo 2.2.7C.7 del Decreto 1076 de 2015 que establece medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos plásticos de un solo uso y se adoptan otras disposiciones"



Ambiente

**SUBDIRECTOR TECNICO CON FUNCIONES DE COORDINADOR DEL GRUPO DE
CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS**

Copia a: **USUARIO ANÓNIMO**

Anexos: Radicado 20256200967982 del 15 de agosto de 2025 (5 folios)

Medio de Envío: Correo Electrónico



CAMILO ORLANDO NARANJO RIOS
CONTRATISTA



JULIETH CONSTANZA ROMERO DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE10486-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

